

DECRETO 2277/1968, de 27 de julio, por el que se aprueba proyecto y presupuesto de obras de construcción del Palacio de Justicia de Huelva.

Examinado el proyecto y presupuesto de obras de construcción del Palacio de Justicia de Huelva, informado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto y presupuesto de obras de construcción del Palacio de Justicia de Huelva, por un total importe de cincuenta y ocho millones cincuenta y tres mil doscientas ochenta y cinco pesetas.

Artículo segundo.—El importe total del proyecto se abonará en tres anualidades. La primera, de doce millones de pesetas, con cargo a la Sección trece, capítulo seiscientos, artículo sesenta y uno, número trece cero trescientos once, del vigente presupuesto de gastos; la segunda, de diecinueve millones de pesetas, y la tercera y última, de veintisiete millones cincuenta y tres mil doscientas ochenta y cinco pesetas, con cargo a los créditos que al efecto se consignen en los presupuestos para los años de mil novecientos sesenta y nueve y setenta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 2278/1968, de 27 de julio, por el que se aprueba el proyecto y presupuesto de obras de construcción del Palacio de Justicia de Tarragona

Examinado el proyecto y presupuesto de obras de construcción del Palacio de Justicia de Tarragona, informado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de julio de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto y presupuesto de obras de construcción del Palacio de Justicia de Tarragona, por un total importe de cincuenta y cuatro millones novecientas treinta y nueve mil cuatrocientas sesenta y nueve pesetas.

Artículo segundo.—El importe total del proyecto se abonará en tres anualidades. La primera, de once millones de pesetas, con cargo a la sección trece, capítulo seiscientos, artículo sesenta y uno, número trece cero tres seiscientos once, del vigente presupuesto de gastos; la segunda, de diecisiete millones de pesetas, y la tercera y última, de veintiséis millones novecientas treinta y nueve mil cuatrocientas sesenta y nueve pesetas, con cargo a los créditos que al efecto se consignen en los presupuestos para los años de mil novecientos sesenta y nueve y setenta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUIJO

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO 2279/1968, de 24 de agosto, por el que se concede al General de Aviación don Carlos Castro Cavero la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar con distintivo blanco.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el General de Aviación don Carlos Castro Cavero, Vengo en concederle, a propuesta del Ministro del Ejército, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a veinticuatro de agosto de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CAMILO MENENDEZ TOLOSA

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 5 de septiembre de 1968 por la que se reorganizan las zonas recaudatorias de la provincia de La Coruña.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de reorganización de las zonas recaudatorias de la provincia de La Coruña, tramitado en la forma dispuesta por el artículo 21 del Estatuto de Recaudación,

Este Ministerio, en uso de la facultad que le confiere el artículo 13-3.º del citado Estatuto y conformándose con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Que el territorio de dicha provincia se divida, a efectos del servicio de recaudación, en once zonas, denominadas: Primera de La Coruña, Segunda de La Coruña, Betanzos, Carballo, Corcubión, Primera de El Ferrol, Segunda de El Ferrol, Noya, Primera de Santiago, Segunda de Santiago y Tercera de Santiago, constituida cada una por los municipios que se especifican en la adjunta relación y cuyas capitalidades se fijan en las poblaciones que igualmente se indican.

Segundo.—Que esta división se implante a medida que vayan vacando las zonas declaradas a extinguir, que se irán refundiendo en aquellas donde radique la capitalidad de las zonas reorganizadas.

Tercero.—Que la clasificación en categorías de cada una de las zonas no se señalará con carácter definitivo hasta que comprendan todos los Ayuntamientos que en esta reorganización se les asignan, aplicándose mientras tanto la que provisionalmente corresponda al importe promedio de sus cargos efectivos.

Cuarto.—Se declaran a extinguir las zonas de Muros, Negreira, Padrón y Puenteume, y cambia la denominación de las zonas de Ortigueira, Arzúa y Ordenes, que se llamarán en lo sucesivo, respectivamente, Segunda de El Ferrol, Segunda de Santiago y Tercera de Santiago.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de septiembre de 1968.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Director General del Tesoro y Presupuestos.

Relación a que se refiere la Orden anterior

Zona primera de La Coruña

Con capitalidad en La Coruña.
Comprende el ámbito territorial correspondiente al antiguo Ayuntamiento de La Coruña.

Zona segunda de La Coruña

Con capitalidad en La Coruña.
Integrada por el antiguo Ayuntamiento de Oza Santa María y por los Ayuntamientos de Arteijo, Cambre, Carral, Cerceda, Culleredo y Oleiros.

Zona de Betanzos

Con capitalidad en Betanzos.
Comprende los Ayuntamientos de: Betanzos, Abegondo, Araga, Bergondo, Cesuras, Coirós, Curtis, Irijoa, Miño, Monfero, Oza de los Ríos, Paderne, Puenteume, Sada y Villarmayor.

Zona de Carballo

Con capitalidad en Carballo.
Comprende los Ayuntamientos de: Carballo, Cabana, Coristanco, Lage, Laracha, Malpica, Puenteceoso y Tordoya.

Zona de Corcubión

Con capitalidad en Corcubión.
Comprende los Ayuntamientos de: Corcubión, Camariñas, Cée, Dumbria, Finisterre, Mugía, Vimianzo y Zas.

Zona primera de El Ferrol del Caudillo

Con capitalidad en El Ferrol del Caudillo.
Comprende los Ayuntamientos de: El Ferrol del Caudillo, Ares, Cabañas, Capela, Fene, Mugardos, Narón, Neda y San Saturnino.

Zona segunda de El Ferrol del Caudillo

Con capitalidad en Ortigueira.
Comprende los Ayuntamientos de: Ortigueira, Cadeira, Cerdido, Mafión, Moeche, Puentes de García Rodríguez, Somozas y Valdoviño.

Zona de Noya

Con capitalidad en Noya.
Comprende los Ayuntamientos de: Noya, Boiro, Carnota, Lousame, Muros, Mazaricos, Outes, Puebla del Caramiñal, Riveira y Son.